

Auto interlocutorio No. 01318

Radicado No. 2022-00322

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintiuno

La presente demanda ALIMENTOS PARA MENORES y REGULACIÓN DE VISITAS, incoada a través de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, por la señora GERALDIN TATIANA JARAMILLO HENAO como representante legal de los menores A.D.V.J. y I.V.J. en contra del señor ADRIANO VARGAS PERDOMO, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

- Deberá adecuar el poder conferido por la demandante, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues el aportado se presenta como un documento, y no se identifica que el mismo haya sido enviado desde el correo electrónico de la demandante, y dirigido al correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, que en este caso debe ser el del director del Consultorio Jurídico de la citada Universidad, pues a pesar de que se anexa la trazabilidad de dicho poder, en el cuerpo del mensaje no se evidencia que el mismo contenga el poder dirigido al estudiante de derecho.

- Igualmente deberá adecuar el poder conferido, esto ya que en el mismo se indica en su encabezado, que se confiere poder para iniciar la

demanda de alimentos y regulación de visitas, mientras que en el cuerpo del poder solo lo está facultando para iniciar un proceso de alimentos, por tal razón deberá adecuar dicho poder.

- así mismo, se observa que la presente demanda no reúne las exigencias del inciso cuarto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no se evidencia que copia de la misma haya sido enviada a la dirección física o electrónica del demandado, igualmente se advierte que, la corrección de la demanda, deberá ser enviada al demandado conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° de la ley 2213 de 2022.

- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

- El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ALIMENTOS PARA MENORES y REGULACIÓN DE VISITAS, incoada a través de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, por la señora GERALDIN TATIANA JARAMILLO HENAO como representante legal de los menores A.D.V.J. y I.V.J. en contra del señor ADRIANO VARGAS PERDOMO, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP)

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería, del estudiante de derecho señor JUAN CAMILO RAMÍREZ SALGADO, se resolverá una vez se haga la corrección en el poder solicitado por el Despacho en el presenta auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6ee74fe2c7ab14792b599ba5b83501ae67b51c186b2c2746ea1d2394e3232a**

Documento generado en 19/09/2022 04:13:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**